Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2026,
Volumen 10, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 1072-21-JP/24 Y LA NECESIDAD DE CRITERIOS TAXATIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS MANIFESTACIONES DE ESCLAVITUD DENTRO DEL ECUADOR

Analysis of Judgment no. 1072-21-jp/24 and the Need for Exhaustive Criteria for the Identification of new Forms of Slavery in Ecuador

Doménica Alejandra Castro Inga
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

Erika Michelle Fernández Pulla
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i5.26406

Análisis de la Sentencia 1072-21-jp/24 y la Necesidad de Criterios Taxativos para la Identificación de Nuevas Manifestaciones de Esclavitud Dentro del Ecuador

Doménica Alejandra Castro Inga[1]
domenica.castro.71@est.ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0006-6779-613X
Universidad Católica de Cuenca
Ecuador

Erika Michelle Fernández Pulla [2]
erika.fernandez@est.ucacue.edu.ec
https://orcid.org/0009-0001-7334-7449
Universidad Católica de Cuenca
Ecuador

RESUMEN

En la presente investigación se analizó el alcance normativo de la Sentencia 1072-21-JP/24 a fin de determinar en qué medida los estándares utilizados por la Corte Constitucional requieren una mayor sistematización para identificar nuevas formas de esclavitud moderna en el Ecuador. Se aplicó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo-analítico y diseño documental, sustentado en los métodos dogmático jurídico, hermenéutico y analítico argumentativo. Los resultados evidenciaron que, si bien el fallo integra estándares interamericanos relevantes para sancionar la servidumbre de la gleba, su aplicación rígida dificulta la identificación de otras modalidades de sometimiento contemporáneo. Consecuentemente, se propone un modelo de identificación basado en criterios estructurales, verificables y no exhaustivos, cuyo elemento articulador es el grado de control ejercido sobre la autonomía y libertad de la víctima, complementado con un marco de debida diligencia empresarial para prevenir abusos en la cadena de valor.

Palabras clave: servidumbre de la gleba, debida diligencia corporativa, explotación laboral, jurisprudencia comparada

[1] Autor principal
[2] Correspondencia: erika.fernandez@est.ucacue.edu.ec

Analysis of Judgment no. 1072-21-jp/24 and the Need for Exhaustive Criteria for the Identification of new Forms of Slavery in Ecuador

ABSTRACT

The research analyzed the normative scope of Judgment 1072-21-JP/24 to determine to what extent the standards used by the Constitutional Court require greater systematization to identify new forms of modern slavery in Ecuador. A qualitative approach with a descriptive-analytical scope and documentary design was applied. The results showed that, although the ruling integrates relevant Inter-American standards to sanction serfdom, its rigid application hinders the identification of other modalities of contemporary subjugation. Consequently, an identification model is proposed based on structural, verifiable, and non-exhaustive criteria, whose articulating element is the degree of control exercised over the victim's autonomy and freedom, complemented by a framework of corporate due diligence to prevent abuses in the value chain.

***Keywords**:* serfdom, comparative jurisprudence, corporate due diligence, labor exploitation

Artículo recibido 20 agosto 2026
Aceptado para publicación: 20 setiembre 2026

INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad está intrínsecamente ligada a la lucha contra formas de dominación y explotación que menoscaban la dignidad inherente de cada individuo. Desde la abolición formal de la esclavitud en el siglo XIX, se ha sostenido la esperanza de erradicar esta atroz práctica. Sin embargo, el fenómeno, lejos de desaparecer, ha mutado, adoptando nuevas y complejas manifestaciones que hoy se conocen como esclavitud moderna. Este término, aunque carece de una definición legal unánimemente consensuada que abarque todas sus formas contemporáneas, se refiere a situaciones en las que una persona es privada de su libertad y controlada por otra con fines de explotación, sin la posibilidad de escapar. En la actualidad, millones de personas en todo el mundo son víctimas de trabajo forzoso, servidumbre por deudas, matrimonio forzado, trata de personas y otras prácticas análogas que anulan su autonomía y personalidad, configurando una de las más graves violaciones a los derechos humanos del siglo. (Organización Internacional del Trabajo, 2022)

En este contexto, la jurisprudencia constitucional desempeña un papel crucial en la identificación y el combate de estas nuevas formas de esclavitud. Las Cortes Supremas o Constitucionales, como garantes de los derechos fundamentales, tienen la tarea de interpretar y aplicar los principios constitucionales y los tratados internacionales para dar contenido a conceptos que, en su esencia, buscan proteger la dignidad humana en escenarios de explotación emergentes. Es en este marco que la Sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador emerge como un hito jurisprudencial de innegable relevancia. Este fallo no solo expone y sanciona una prolongada y sistemática situación de explotación laboral, identificada como servidumbre de la gleba, perpetrada por la empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador C.A., sino que también responsabiliza al Estado ecuatoriano por su inaceptable omisión en la prevención y protección de los derechos de las víctimas.

La trascendencia del "Caso Furukawa" radica en que, expuso una realidad de explotación que se mantuvo oculta por más de cinco décadas en las haciendas de la empresa. Aquí, cientos de personas, caracterizadas por su extrema vulnerabilidad, pobreza, analfabetismo y, en su mayoría, por su origen afrodescendiente, fueron arrastrado a un sistema de vida y trabajo que la Corte Constitucional calificó como análogo a la esclavitud.

La Corte Constitucional del Ecuador (2024), al declarar la violación de la prohibición de la esclavitud, enfatizó que esta práctica vulneró de forma masiva y sistemática derechos constitucionales, incluyendo la libertad personal, el trabajo digno, la seguridad social, la vida digna, la integridad personal, la salud, la educación, y la igualdad y no discriminación. Este pronunciamiento, que ordena una reparación integral sin precedentes, tanto económica como estructural, dirigida a las víctimas y a la transformación de las condiciones subyacentes, busca no solo restaurar la dignidad individual, sino también la dignidad social fragmentada por décadas de abandono y explotación.

El presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis crítico de la Sentencia 1072-21-JP/24, examinando la metodología con la que la Corte Constitucional aborda las formas contemporáneas de esclavitud. Se busca demostrar que los criterios adoptados, aunque relevantes y derivados del estándar interamericano, requieren una mayor sistematización para ser aplicables a modalidades de sometimiento distintas a la servidumbre de la gleba, garantizando que los operadores de justicia cuenten con herramientas flexibles frente a escenarios emergentes.

La metodología de este estudio se basa en un enfoque cualitativo, con una revisión documental profunda de la Sentencia 1072-21-JP/24. Se analizarán las fuentes primarias del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno ecuatoriano citadas en la sentencia. Asimismo, se analizará los antecedentes del tema, en específico, la esclavitud moderna y explotación laboral, para contextualizar el análisis y enriquecer la discusión sobre las nuevas formas de esclavitud.

Para el análisis, en primer lugar, se presentarán los antecedentes fácticos del "Caso Furukawa", detallando la historia de la empresa, las condiciones de vida y trabajo de las víctimas y el recorrido procesal que llevó el caso a la Corte Constitucional. Se desarrollará el marco conceptual y jurídico de la esclavitud moderna y la servidumbre de la gleba, explorando la evolución del concepto de esclavitud, la definición y elementos de la servidumbre de la gleba, y su prohibición a nivel constitucional e internacional. Luego, se realizará un análisis detallado de la sentencia, desglosando la argumentación jurídica de la Corte respecto a la responsabilidad de Furukawa y las entidades públicas, así como las medidas de reparación integral ordenadas. Posteriormente se examinará la legislación comparada respecto a los estándares internacionales frente a las nuevas formas de esclavitud. Finalmente se planteará propuestas dirigidas a sistematizar los criterios abordados por la Corte Constitucional.

METODOLOGÍA

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, mediante una revisión documental y un análisis jurídico de la Sentencia No. 1072-21-JP/24, correspondiente al caso Furukawa. Para ello, se examinaron fuentes primarias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como antecedentes jurídicos y doctrinarios relacionados con la esclavitud moderna y la explotación laboral, con el propósito de contextualizar la problemática y comprender las nuevas manifestaciones de esclavitud.

Se empleó el método analítico sintético, que permitió descomponer la sentencia No. 1072-21-JP/24 en sus elementos fácticos, jurídicos y argumentativos esenciales, para posteriormente poder determinar la suficiencia de los estándares de protección aplicados por la Corte Constitucional frente a las nuevas manifestaciones de esclavitud.

Asimismo, se aplicó el método dogmático jurídico, orientado a realizar un análisis sobre la coherencia de los criterios desarrollados en la sentencia con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el bloque de constitucionalidad y los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como examinar el concepto de esclavitud moderna desde la teoría del Derecho y su relación con las disposiciones constitucionales vigentes.

De igual manera, se empleó el método inductivo deductivo. Desde la perspectiva inductiva, se partió del análisis de los hechos particulares y de las circunstancias concretas examinadas en el caso Furukawa para identificar elementos comunes que permitan formular componentes comunes presentes en las nuevas formas de esclavitud. Desde la perspectiva deductiva, se aplicó los principios y estándares generales establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano al caso concreto, con el propósito de determinar su alcance y suficiencia para la identificación y protección frente a estas prácticas.

Por otra parte, se utilizó el método hermenéutico, para interpretar los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como las disposiciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos relacionados con la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la explotación laboral.

La aplicación de este método permitió examinar el alcance de estas prohibiciones frente a las formas contemporáneas de explotación y a las nuevas manifestaciones de esclavitud.

Finalmente, se recurrió al método analítico argumentativo, mediante el cual se examinó las premisas jurídicas y fácticas que sustentan la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1072-21-JP/24. Este método permitió desarrollar un análisis crítico y fundamentado de la *ratio decidendi* de la resolución, identificando los criterios empleados por la Corte para determinar la existencia de una situación de esclavitud y evaluando su alcance frente a otras posibles manifestaciones contemporáneas de este fenómeno. A partir de este análisis, la presente investigación buscó establecer si los criterios jurídicos actualmente empleados resultan suficientemente claros y determinados para la identificación de nuevas formas de esclavitud dentro del Ecuador.

DESARROLLO

Antecedentes del "Caso Furukawa"

El 12 de diciembre de 2019 llega a la Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo familiar del cantón Santo Domingo una acción de protección presentada por Segundo Ordoñez Balberde, procurador común de 123 personas en contra de Furukawa Plantaciones C.A, debido a que los accionantes alegaron haber vivido en campamentos dentro de las haciendas de Furukawa y haberse dedicado a la cosecha del abacá en beneficio exclusivo de la empresa.

Por más de cinco décadas dentro de estas haciendas se realizaban practicas análogas a la esclavitud, la llamada servidumbre de gleba, la cual consistía en aprovecharse de la situación de vulnerabilidad de un grupo de personas, en su mayoría afrodescendientes, quienes se encontraban en situaciones de extrema pobreza, para que trabajen en la cosecha de abacá, sin embargo, dentro de estas haciendas los trabajadores vivían en condiciones inhumanas, no contaban con instalaciones sanitarias básicas, los cuartos en los que vivían podían ser ocupados incluso por más de ocho personas, no contaban con acceso a servicios de educación y salud, incluso se llegó a verificar que muchos de los trabajadores no contaban con cedulas de identidad.

Además de vivir en condición deplorables, lo trabajadores se enfrentaban a continuos riesgos al momento de realizar su trabajo debido a que:

> El abacá es una planta de la cual se extrae una fibra altamente resistente, que incluso ha sido usada por la industria automotriz como sustituta de la fibra de vidrio. Pero esa misma propiedad la vuelve mortal para los trabajadores que la procesan. Un solo filamento puede convertirse en una peligrosa navaja capaz de mutilar extremidades. La mayoría de los accidentes ocurre con los abacaleros que usan las máquinas desfibradoras, unos artefactos que fueron traídos desde Japón e India y durante más de medio siglo no han sido reemplazados. En estas desfibradoras, que operan con diésel, los trabajadores envuelven la fibra para retirar el exceso de agua y para deshilachar. En un descuido, la fibra puede atrapar una extremidad. (Morán, 2019)

Muchos de los abacaleros sufrieron grabes accidentes al momento de cosechar abacá, algunos sufrieron heridas serias, otros perdieron incluso extremidades, y otros se vieron afectados en su salud debido a que, además de que la cosecha de abacá es peligrosa, las condiciones en las que trabajan no eran, ni en lo mínimo, adecuadas, porque no contaban con los implementos necesarios, ni mucho menos uniformes de trabajo o las herramientas óptimas para poder desarrollar esta actividad, sin mencionar que las jornadas de trabajo duraban más de 8 horas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)**.**

Marco Conceptual

Para un mejor análisis de la sentencia es fundamental establecer conceptos dentro del ámbito jurídico y social sobre la esclavitud y sus formas modernas.

Evolución de la esclavitud

De acuerdo con el Art. 1 de la Convención de la Esclavitud (1926), la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud incluyó a ese concepto, las formas contemporáneas de esclavitud como la servidumbre de la gleba, el matrimonio servil y la explotación de niños y mujeres, debido a la existencia de factores comunes como: la ausencia de voluntad del individuo, la represión, y la explotación. Así mismo, de acuerdo a Davis Brion (1984), a lo largo de la historia, la esclavitud ha sido una institución social y legal que permitió al ser humano ejercer un control absoluto sobre la vida, el trabajo y la libertad de otro.

Esclavitud en el Ecuador

En el siglo XVI a Ecuador llegaron varios buques con afrodescendientes que eran traídos como esclavos, estos naufragios llegaron a la provincia de Esmeraldas, de los cuales lo que lograron llegar con vida, huyeron consiguiendo libertad y formando comunidades, mientras que, los que no lograron escapar, fueron utilizados para explotarlos en diversos trabajos (Ramírez, 2011).

Estos esclavos fueron traídos con el objetivo de cumplir ciertos trabajos como el agrícola en el que se encargaban del cultivo y cosecha de alimentos, también eran utilizados como empleados domésticos, encargados de las diversas tareas del hogar, otros eran enviados a trabajar en minas, en la extracción de minerales, entre otros. Luego de varios años de vivir en condiciones inhumanas trabajando para sus patrones, sin recibir lo que les correspondía, y sin poder ejercer sus derechos como personas, fue entre 1830 y 1840 que varios organismos internacionales cuestionaron fuertemente la esclavitud, ejerciendo presión sobre los países que aún mantenían estas prácticas, entre ellas Ecuador.

En América Latina el movimiento abolicionista de la esclavitud tomó fuerza en el siglo XIX y Ecuador no fue la excepción. Vicente Rocafuerte y José Joaquín de Olmedo fueron líderes políticos y defensores de los esclavos dentro de este movimiento. Fue en 1851, en la presidencia de José María Urbina, donde se dio la abolición total de la esclavitud (Valencia, 2014).

La servidumbre de la gleba como forma de esclavitud moderna

La esclavitud es un fenómeno que va mutando con el tiempo, por lo que, en la actualidad se caracteriza por obligar a personas a trabajar en condiciones inhumanas, siendo víctimas de amenazas, abuso de poder o manipulación. La causa principal sigue siendo la pobreza, que hace que las personas más vulnerables y de escasos recursos sean más susceptibles a la explotación mediante el engaño o el uso de la fuerza. Entre las formas más destacadas de explotación moderna se incluyen:

El trabajo forzoso. Predomina en sectores como la agricultura, la minería, la construcción y la industria textil. Jurídicamente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1930) lo define en su Convenio 29 como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" (p. 2). Esta figura trasciende la mera infracción al derecho laboral, pues anula la autonomía de la voluntad mediante la coacción o el engaño (Allain, 2013).

La explotación sexual. Se caracteriza por el aprovechamiento de personas con fines sexuales en razón de su situación de vulnerabilidad. El Protocolo de Palermo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000) enmarca esta práctica dentro de la trata de personas, definiéndola como la captación y retención de una persona mediante el uso de la fuerza, coacción, rapto o abuso de poder, con el fin de obtener lucro a través de "la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual" (art. 3).

El trabajo infantil. Se configura cuando los menores de edad se encuentran en condiciones peligrosas, privados de su libertad y sin acceso a la educación. El Convenio 182 de la OIT (1999) clasifica categóricamente como una de las peores formas de trabajo infantil a "todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo" (art. 3.a), vulnerando de forma absoluta el principio del interés superior del niño.

La servidumbre por deudas. Consiste en trabajar para pagar préstamos que, por lo general, son inasumibles o fraudulentos. La Convención Suplementaria de 1956 determina que esta práctica se materializa cuando el deudor se compromete a prestar sus servicios como garantía de una deuda, pero "el valor de esos servicios, equitativamente evaluado, no se aplica a la liquidación de la deuda, o si la duración de esos servicios no está limitada ni su naturaleza definida" (Organización de las Naciones Unidas, 1956, art. 1.a).

Como señala la Organización Internacional del Trabajo (2022), estas prácticas de explotación con el tiempo se han convertido en componentes de las economías y los mercados de todo el mundo, por lo que entre 2016 y 2021 se detecta un incremento exponencial del trabajo forzoso en el mundo. En este sentido, el Art. 1 de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud define a la servidumbre de la gleba como:

> La condición servil de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. (ONU, 1956, art. 1.b)

Este concepto es fundamental porque establece que el sometimiento no proviene de un título de propiedad sobre la persona, sino de una vinculación forzosa a la tierra. La servidumbre de la gleba se diferencia de la explotación laboral por la imposibilidad real de la persona de dejar la tierra, esta incapacidad puede ser consecuencia de deudas, amenazas o falta de acceso a la información.

Con relación al caso Furukawa, este tipo de esclavitud se manifestaba cuando las personas al encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, extrema pobreza y en razón de su desconocimiento, se vieron obligadas a permanecer y trabajar en las haciendas de Furukawa, viviendo y trabajando en condiciones inhumanas.

Reconocimiento y prohibición constitucional en Ecuador de la esclavitud

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 29 literal b) establece:

> La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. (Constitución del Ecuador, 2008)

Desde la abolición de la esclavitud en Ecuador, se ha buscado garantizar la libertad individual y los derechos fundamentales inherentes a cada persona, además de garantizar que el desarrollo del marco legislativo asegure la protección de las personas, en especial de aquellos grupos que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, el caso Furukawa fue un retroceso en este proceso, demostrando que, a pesar de los avances normativos, las practicas análogas a la esclavitud pueden persistir en el tiempo, aprovechándose de las personas más desfavorecidas, vulnerando no sólo derechos constitucionales si no también internacionales.

Análisis detallado de la sentencia 1072-21-JP-24

La sentencia presentada por la Corte Constitucional del Ecuador, no solo aborda las violaciones de derechos humanos en el caso “Furukawa”, sino se trata de un importante precedente sobre prácticas análogas a la esclavitud. El siguiente análisis explora los puntos más importantes de la sentencia, examinando desde la responsabilidad de la empresa hasta la del Estado en sus omisiones.

Argumentación Jurídica de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, en su análisis, llegó a la conclusión de que los hechos del Caso Furukawa constituían una evidente violación del derecho a la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la argumentación de la Corte se centró en varios puntos importantes:

Vínculo forzoso a la tierra. Se pudo demostrar que las víctimas estaban obligadas a vivir y trabajar exclusivamente en las tierras de Furukawa, sin la libertad de cambiar su residencia o empleador.

Servicios obligatorios. Las victimas dedicaban su fuerza laboral en su mayoría al cultivo y procesamiento del abacá para la empresa.

Falta de libertad para cambiar su condición. La Corte estableció que la extrema pobreza, el endeudamiento, la falta de acceso a servicios básicos y la omisión estatal crearon una dependencia, un "cordón umbilical" que impedía a las víctimas escapar de su situación.

Estado de vulnerabilidad. La sentencia enfatizó cómo la empresa se aprovechó de la condición de extrema pobreza y el origen afrodescendiente de los trabajadores, reconociendo la existencia de una discriminación constante que facilitó la prolongación de la servidumbre.

Responsabilidad del Estado por omisión. La Corte no solo responsabilizó a Furukawa, sino también al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) por su inacción y falta de fiscalización durante décadas, permitiendo que estas violaciones persistieran (Corte Constitucional de Ecuador, 2024).

Medidas de reparación integral ordenadas por la sentencia

La Corte no solo buscaba una indemnización económica por los daños causados, buscaba además una restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, con el objetivo de asegurar que casos como estos no se vuelvan a repetir. Entre las medidas reparación están las siguientes: Indemnización económica de 120.000 dólares, disculpas públicas, emitida por la empresa Furukawa, medidas de dignificación, se dispuso de la realización de un documental sobre el caso, se ordenaron también medidas de no repetición y por último el seguimiento de la sentencia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de todas las medidas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Además de las medidas orientadas a la reparación individual y simbólica, la Corte Constitucional dictó directrices estructurales obligatorias para erradicar la impunidad corporativa. Específicamente, en los

párrafos 224 al 226 de la resolución, se dispuso un mandato imperativo a la Defensoría del Pueblo para que, en el plazo de seis meses, presente proyectos de ley destinados a eliminar la servidumbre de la gleba y toda forma precaria de trabajo agrícola. Asimismo, la Asamblea Nacional fue compelida a debatir y aprobar dichas reformas en un semestre adicional (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Esta orden exige la modificación transversal de cuerpos normativos fundamentales como el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley de Compañías. El propósito expreso es instaurar prohibiciones y sanciones proporcionales que impidan a personas con conflictos de interés corporativo ejercer cargos de control en el Ministerio del Trabajo u otras carteras estatales vinculadas, blindando así la fiscalización laboral.

La aplicación de los criterios interamericanos y la necesidad de su sistematización

A pesar de la trascendencia de la Sentencia 1072-21-JP/24 y la contundencia de sus hallazgos al declarar la servidumbre de la gleba en el "Caso Furukawa", surge un cuestionamiento central en el ámbito jurídico: ¿proporciona la Corte Constitucional criterios lo suficientemente claros y explícitos para la identificación de otras "nuevas formas de esclavitud" que trasciendan la figura específica de la servidumbre de la gleba? Si bien, la sentencia realiza un análisis exhaustivo y riguroso de los elementos de la servidumbre de la gleba, esta misma especificidad podría ser percibida como una limitación para que los jueces identifiquen y sancionen otras manifestaciones contemporáneas de esclavitud moderna. que trascienda el vínculo forzoso con la tierra.

Análisis de la claridad y amplitud en la declaración de esclavitud moderna

La Corte Constitucional, en su rol de máxima instancia de interpretación de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, tiene la facultad y el deber de expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante. Esto implica que sus decisiones deben ofrecer claridad conceptual y metodológica para guiar a los jueces y a la sociedad en general. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece requisitos claros para el contenido de las sentencias, particularmente en su parte considerativa. El artículo 91 de la LOGJCC dispone que la sentencia de la Corte Constitucional deberá contener:

(…) 3. Parte resolutiva, en la que se pronunciará sobre la constitucionalidad de la disposición demandada y sobre los efectos de la decisión. Y la parte considerativa, que se referirá al menos a los

siguientes temas: (...) d) Síntesis explicativa, en la que se deberá describir de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido por la Corte Constitucional para tomar la decisión que se hubiere adoptado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Esta disposición subraya la exigencia de que las sentencias, especialmente aquellas que sientan precedente, no solo resuelvan el caso, sino que también articulen de forma inteligible la *ratio decidendi* y el marco conceptual aplicado. En el "Caso Furukawa", la Corte se enfrentaba a la tarea de no solo sancionar una vulneración, sino de clarificar cómo una práctica análoga a la esclavitud, prohibida por normas de *ius cogens*, se manifestaba en el contexto ecuatoriano contemporáneo.

La aplicación restrictiva de los estándares interamericanos en el caso concreto. La percepción de una limitación metodológica en la sentencia radica principalmente en su exhaustivo y casi exclusivo enfoque en la figura de la servidumbre de la gleba. Aunque este análisis es impecable para resolver el caso concreto, su extrema especificidad dificulta su aplicabilidad a otras formas contemporáneas de explotación.

El enfoque exclusivo en la servidumbre de la gleba. La sentencia dedicó una parte significativa de su argumentación a definir y probar los elementos de la servidumbre de la gleba, tal como se establece en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud. Si bien, esto era necesario para el caso Furukawa, la esclavitud moderna abarca escenarios diversos como la minería ilegal, la servidumbre por deudas urbanas o la explotación sexual. Al no sistematizar los estándares bajo un modelo más amplio, la sentencia corre el riesgo de limitar la tutela judicial a futuros casos que únicamente encajen con la definición estricta de la gleba.

La exhaustividad probatoria como un modelo rígido. La sentencia detalló meticulosamente cómo se configuraron la obligación de vivir y trabajar tierra ajena, la prestación de servicios y la falta de libertad para cambiar de condición en el contexto de Furukawa. Este rigor, aunque es una fortaleza para este fallo, podría inadvertidamente ser interpretado como la *única* vía para probar una práctica análoga a la esclavitud. Es decir, futuros casos podrían sentirse obligados a encajar en estos parámetros específicos de la gleba, en lugar de permitir a los operadores de justicia evaluar el verdadero concepto subyacente: el grado de control que anula la personalidad.

El riesgo de percibir los criterios de la Corte IDH como una lista cerrada. Aunque la sentencia adopta válidamente los ocho criterios de la Corte IDH, tales como la restricción de autonomía, la libertad de movimiento y la vulnerabilidad, y aclara que no se requiere la concurrencia de todos, su aplicación en el texto se asemeja a una lista de verificación. Frente a fenómenos de sometimiento emergentes, donde la coerción no es necesariamente física sino psicológica o financiera, se evidencia la necesidad de transitar de una lista cerrada hacia un modelo analítico articulado por la pérdida de autonomía de la víctima.

El rol del precedente jurisprudencial en el derecho ecuatoriano. En Ecuador, las sentencias de la Corte Constitucional que constituyen jurisprudencia vinculante tienen un carácter de obligatorio cumplimiento para todos los operadores de justicia. Esto significa que los criterios establecidos en esta sentencia serán aplicados por jueces y juezas en casos futuros.

La necesidad de criterios claros para guiar a los operadores de justicia. La función de la Corte Constitucional es también "dirigir la interpretación y aplicación de las normas constitucionales". Si bien, la sentencia de Furukawa es robusta en su análisis de la servidumbre de la gleba, su especificidad podría generar desafíos en la aplicación a situaciones que no involucren un vínculo directo con la tierra o formas de control históricamente reconocidas. Los jueces inferiores en jerarquía podrían sentirse limitados a declarar la "esclavitud moderna" solo cuando los hechos se ajusten casi idénticamente al patrón de Furukawa, en lugar de cuando se manifieste la anulación de la personalidad a través de nuevos mecanismos de explotación.

Cómo la especificidad de este caso podría limitar su aplicabilidad a otras "nuevas formas" de explotación. La fuerza de la sentencia radica en haber identificado y sancionado una práctica análoga a la esclavitud. Sin embargo, si el precedente no articula una conceptualización más flexible y abierta de la "esclavitud moderna" *per se*, más allá de la "servidumbre de la gleba", podría dificultar la identificación de fenómenos como la servidumbre doméstica, el matrimonio forzado, la explotación laboral en cadenas de suministro globales, o las nuevas formas de esclavitud digital, donde los "atributos del derecho de propiedad" se ejercen a través de medios diferentes a los históricamente asociados con la tierra.

Impacto de la omisión en la lucha contra la esclavitud moderna

Una conceptualización excesivamente circunscrita de la esclavitud moderna puede tener un impacto significativo en la efectividad de la lucha contra estas violaciones de derechos humanos.

Desafíos para identificar y combatir fenómenos de explotación no idénticos a la servidumbre de la gleba o el trabajo forzoso tradicional. Los perpetradores de esclavitud moderna evolucionan sus métodos para evadir la justicia. Si la jurisprudencia no es lo suficientemente flexible y adaptable, puede generar "vacíos de impunidad" para formas de explotación que no replican los patrones históricos o más evidentes. Esto podría obligar a futuras víctimas y sus defensores a contorsionar sus casos para encajarlos en la figura de la gleba, en lugar de permitir un análisis más amplio de la "anulación de la personalidad" bajo cualquier manifestación.

La posible brecha entre la conceptualización legal y las realidades fácticas de la explotación contemporánea. Las realidades de la esclavitud moderna son diversas y complejas. Si la definición jurisprudencial se mantiene demasiado arraigada a una forma específica (como la gleba vinculada a la tierra), podría crearse una brecha con las nuevas realidades fácticas de la explotación, que a menudo se desarrollan en entornos urbanos, digitales o transnacionales, donde el control se ejerce a través de deudas impagables, control de la documentación, aislamiento social o amenazas no físicas.

La carga de la prueba en futuros casos. La aplicación restrictiva de los estándares utilizados en la sentencia para demostrar los "atributos del derecho de propiedad" podría imponer una carga probatoria excesiva y desproporcionada a futuras víctimas. Al carecer de una sistematización flexible, los operadores de justicia podrían exigir la comprobación de elementos fácticos idénticos a los de Furukawa, tales como un vínculo directo con la tierra o el confinamiento en campamentos, incluso cuando la esencia de la explotación que es la anulación de la personalidad y el control sobre la autonomía, esté plenamente configurada bajo otras modalidades contemporáneas.

Legislación comparada: Estándares internacionales frente a las nuevas formas de esclavitud

Para sustentar la necesidad de sistematizar los criterios de identificación de estas nuevas formas de esclavitud en el Ecuador, es fundamental analizar cómo otras jurisdicciones han logrado abordar las formas actuales de explotación. El presente análisis de legislación comparada aborda los estándares sentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así también como los precedentes

desarrollados por las altas cortes de Colombia y España. De esta forma, se fundamenta que es jurídicamente viable sancionar la esclavitud moderna en distintos contextos ya vistos, como pueden ser, urbanos, domésticos o corporativos. Para alcanzarlo, los jueces deben dejar atrás las clasificaciones rígidas y se enfoquen en medir el grado de control que se ejerce sobre la autonomía y voluntad de la víctima.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil

En el *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil* (2016), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) superó la definición clásica de esclavitud vinculada a la propiedad legal o *chattel*. El Tribunal sentó un precedente taxativo al determinar que las nuevas manifestaciones de esclavitud moderna se configuran en la práctica mediante el "ejercicio de los atributos del derecho de propiedad", entendido como el control de facto que anula la autonomía y personalidad de la víctima. Para que los Estados puedan identificar estas nuevas formas como la servidumbre por deudas, la trata de personas con fines de explotación laboral y el trabajo forzoso, la Corte IDH estableció indicadores jurídicos específicos. Estos criterios taxativos incluyen: la restricción de la libertad de movimiento, la obtención de un provecho económico mediante coacción o engaño, el control psicológico, la retención mediante deudas impagables y, de manera crucial, el abuso de la extrema vulnerabilidad socioeconómica de las víctimas.

Este estándar internacional demuestra que es jurídicamente viable y necesario fijar directrices estrictas para sancionar la explotación humana en dinámicas contemporáneas, evidenciando el vacío conceptual de la jurisprudencia ecuatoriana al limitarse a la figura histórica de la servidumbre de la gleba.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-1078 de 2012. La servidumbre doméstica como esclavitud moderna

En este fallo, el tribunal analizó el caso de una menor de edad extraída de su entorno rural para realizar labores del hogar sin remuneración durante más de una década. La Corte determinó taxativamente que la servidumbre doméstica constituye esclavitud moderna y trabajo forzoso cuando coinciden elementos como el aislamiento social, la intimidación, la restricción de movimiento y la anulación de la autonomía del individuo para determinar su proyecto de vida (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

El aporte central de este precedente para la presente investigación radica en que demuestra que no se requiere un sistema agrario a gran escala como el modelo de la gleba en Furukawa para configurar esclavitud; el ejercicio de dominio absoluto sobre una víctima dentro de un entorno urbano privado es jurídicamente suficiente.

Tribunal Supremo de España, sentencia 639/2017

El ordenamiento jurídico español, a través de la Sala de lo Penal de su Tribunal Supremo, aporta un estándar metodológico fundamental para distinguir entre un mero incumplimiento administrativo del derecho del trabajo y un delito penal de explotación laboral, equiparable a las formas contemporáneas de esclavitud.

Mediante la Sentencia 639/2017, el Tribunal Supremo español (2017) condenó a los dueños de una explotación agropecuaria que obligaban a pastores extranjeros a trabajar sin descanso semanal. A diferencia de la exigencia de un encadenamiento físico o la servidumbre de la gleba, la Corte española estableció como criterio taxativo para la condena el "abuso de la situación de necesidad".

El Tribunal determinó que la anulación de la voluntad de la víctima el cual es el elemento central de la esclavitud moderna, se configura cuando el empleador impone condiciones ilegales aprovechándose de indicadores de vulnerabilidad: la condición de inmigrante, la barrera del idioma, la falta de recursos económicos, el bajo nivel cultural y la urgente necesidad de obtener o mantener permisos de residencia. El fallo enfatiza que, bajo estas circunstancias, el trabajador no tiene libertad real para optar o rechazar las condiciones, convirtiendo la relación en una explotación delictiva.

Propuestas y necesidad de desarrollo jurisprudencial futuro

La Sentencia 1072-21-JP/24, si bien es un paso fundamental en la lucha contra las formas contemporáneas de esclavitud en Ecuador, también resalta la necesidad de un desarrollo jurisprudencial futuro que complemente sus alcances y aborde las limitaciones conceptuales observadas. La complejidad y la constante evolución de las prácticas de explotación humana exigen un papel más proactivo de la Corte Constitucional y una acción coordinada de diversos actores estatales.

El papel proactivo de la Corte Constitucional en la construcción de criterios

La Corte Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, tiene la responsabilidad de construir y refinar los criterios que permitan la identificación y sanción de todas las formas de esclavitud

moderna. La función de expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante de acuerdo al Art. 436.6 de la Constitución de la República del Ecuador no se limita a la resolución de casos específicos, sino que implica el desarrollo de un cuerpo doctrinal que anticipe y responda a las complejidades de los fenómenos de violación de derechos humanos.

La necesidad de sentencias futuras que amplíen y aclaren el concepto de "esclavitud moderna" más allá de la servidumbre de la gleba. El precedente establecido en el "Caso Furukawa", aunque sólido para la servidumbre de la gleba, debe ser complementado por futuras decisiones que desentrañen las características de otras "nuevas formas de esclavitud". Esto implica trascender la vinculación directa con la tierra y analizar cómo el "control que anula la personalidad" puede ejercerse en contextos urbanos, industriales, de servicios, o incluso digitales. La Corte debería aprovechar los casos que lleguen a su conocimiento para conceptualizar la coacción, la explotación económica y la restricción de autonomía en modalidades menos convencionales o más sutiles que las evidenciadas en Furukawa.

Desarrollo de una metodología más flexible para identificar los "atributos del derecho de propiedad" en nuevos contextos. La aplicación de los ocho criterios de la Corte IDH debe ir acompañada de una metodología que reconozca la diversidad de los "atributos del derecho de propiedad". En lugar de una lista rígida, la Corte podría desarrollar guías que enfaticen la naturaleza esencial de la privación de la libertad y la anulación de la voluntad, independientemente de cómo se manifiesten las formas de coerción (físicas, psicológicas, económicas, mediante manipulación documental o tecnológica). Esto permitiría a los operadores de justicia evaluar la interacción de múltiples factores de vulnerabilidad y coerción, sin exigir un patrón idéntico al de la servidumbre de la gleba.

La importancia de la función de desarrollo de jurisprudencia vinculante (Art. 436.6, CRE) para abordar fenómenos emergentes. La Corte Constitucional tiene la facultad de seleccionar casos para "el desarrollo de jurisprudencia vinculante". En la lucha contra la esclavitud moderna, esta facultad es vital para abordar fenómenos emergentes. La Corte debería priorizar la selección de casos que presenten nuevas o atípicas formas de explotación, incluso si inicialmente no encajan perfectamente en categorías tradicionales. Al hacerlo, la Corte puede construir un cuerpo jurisprudencial dinámico y adaptable, capaz de enfrentar los desafíos que plantean las prácticas de esclavitud en constante mutación.

Propuestas concretas para futuras sentencias o desarrollos normativos

Más allá del ámbito estrictamente judicial, se requieren acciones legislativas y de política pública que refuercen la capacidad del Estado para prevenir, identificar y sancionar la esclavitud moderna en todas sus formas.

Guías o protocolos claros para operadores de justicia y actores estatales en la identificación de señales de "esclavitud moderna" y explotación laboral extrema. La Corte podría, a través de futuras sentencias o incluso en resoluciones complementarias, exhortar a la Función Judicial y a las instituciones del Ejecutivo a desarrollar guías prácticas. Estos documentos deberían detallar indicadores físicos, psicológicos y sociales de posibles víctimas, así como las características de diversas formas de explotación y los lugares con mayor probabilidad de ocurrencia, tal como ya lo ha iniciado el Ministerio del Trabajo con sus guías para inspectores. Dichas guías deben ser dinámicas y actualizarse conforme a nuevas evidencias de explotación.

Consideración de factores socioeconómicos y culturales que facilitan la explotación como elementos constitutivos de la "coerción" o "anulación de la personalidad". Las sentencias futuras deberían profundizar en cómo la extrema vulnerabilidad socioeconómica (pobreza, analfabetismo), la discriminación estructural (étnica, de género) y la falta de acceso a servicios básicos pueden, por sí mismas, configurar una forma de coerción que anula la libertad y la personalidad de las víctimas. Esto implica reconocer que la "libertad para cambiar de condición" no es solo la ausencia de una cadena física, sino también la existencia de oportunidades reales y accesibles para elegir una vida digna.

Mayor articulación con el derecho penal y otras ramas del derecho para un enfoque integral. La esclavitud y la trata de personas son delitos graves tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Es esencial que la jurisprudencia constitucional se articule de manera más explícita con el derecho penal para asegurar que las declaraciones de violación de derechos en sede constitucional sirvan como un insumo robusto para las investigaciones y sanciones penales, evitando la impunidad. Además, se debe fortalecer la coordinación con el derecho administrativo (control empresarial) y el derecho agrario (acceso a la tierra), para asegurar un abordaje integral del problema.

La debida diligencia empresarial como mecanismo normativo de prevención. En la doctrina actual del Derecho Constitucional e Internacional de los Derechos Humanos, la protección de la persona frente al

sector privado ha dejado de ser una función exclusiva del Estado buscando mayor responsabilidad y prevención corporativa. De acuerdo a la Resolución 17/4 emitida por la Organización de las Naciones Unidas (2011), este cambio encuentra su fundamento en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los cuales sistematizan la protección a través de tres pilares: el deber estatal de prevenir y sancionar los abusos, la responsabilidad de las empresas de respetar las libertades fundamentales y la garantía compartida de ofrecer mecanismos idóneos de reparación integral a las víctimas.

Desde esta perspectiva, la debida diligencia en materia de derechos humanos se define no como un simple formalismo administrativo, sino como un estándar procedimental continuo. Su propósito central radica en otorgar las facultades necesarias a los entes corporativos para que identifiquen, prevengan, y rindan cuentas sobre las afectaciones directas o indirectas que sus operaciones generen dentro de sus funciones. Instrumentos internacionales de escala global, tales como la *Declaración Tripartita sobre las Empresas Multinacionales* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2022) y las *Líneas Directrices para Empresas Multinacionales* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2023), reafirman que esta obligación operativa resulta fundamental para la erradicación del trabajo forzoso y las formas modernas de servidumbre.

En el contexto ecuatoriano, para efectivizar la erradicación de las prácticas análogas a la esclavitud, la Sentencia 1072-21-JP/24 estableció en su párrafo 224.2 la urgencia de estructurar un "marco normativo adecuado para garantizar que las empresas cumplan su obligación de respetar los derechos humanos y actuar con debida diligencia frente a las consecuencias de sus actividades" (Corte Constitucional del Ecuador, 2024, párr. 224).

En acatamiento a esta disposición, y en sintonía con los Principios Rectores de las Naciones Unidas, resulta imperativa la expedición y estricta aplicación de normativas como el *Proyecto de Ley Orgánica sobre Debida Diligencia Empresarial y Derechos Humanos y de la Naturaleza*. Este cuerpo legal propone transformar el paradigma de la responsabilidad corporativa, obligando a las empresas a implementar planes de prevención frente a vulneraciones generadas en todas sus funciones.

Integrar la debida diligencia como un estándar vinculante elimina la excusa del mero incumplimiento administrativo, obligando a las compañías a transparentar sus dinámicas operativas y dotando a los operadores de justicia de herramientas objetivas para sancionar eficazmente la explotación corporativa.

RESULTADOS

El análisis documental y dogmático-jurídico de la Sentencia 1072-21-JP/24 permitió determinar que la Corte Constitucional del Ecuador reconoció la existencia de una práctica análoga a la esclavitud en el caso Furukawa, calificándola como servidumbre de la gleba. La Corte identificó como elementos relevantes la obligación de vivir y trabajar en tierras ajenas, la prestación de servicios en beneficio de otra persona y la existencia de una restricción sustancial de la libertad mediante mecanismos de coerción o sometimiento. Estos elementos fueron analizados conjuntamente con las condiciones de extrema vulnerabilidad de las víctimas, evidenciando que la esclavitud contemporánea puede configurarse aun cuando no exista una relación formal de propiedad sobre la persona.

No obstante, los resultados evidencian que los criterios desarrollados por la Corte se encuentran principalmente vinculados con las características particulares de la servidumbre de la gleba y del caso analizado. Si bien la sentencia incorpora estándares provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la jurisprudencia interamericana, no desarrolla una metodología sistemática que permita identificar otras posibles manifestaciones contemporáneas de esclavitud. Esta situación adquiere relevancia frente al carácter evolutivo del fenómeno, debido a que prácticas como el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la explotación sexual o el matrimonio forzado pueden presentar mecanismos de sometimiento diferentes, pero igualmente capaces de afectar gravemente la libertad, autonomía y dignidad de las personas.

En este sentido, la discusión permite establecer que el principal desafío no consiste en ampliar indiscriminadamente el concepto de esclavitud moderna, sino en contar con parámetros jurídicos suficientemente claros que permitan diferenciarla de otras formas de explotación. A partir del análisis realizado, se considera necesario valorar elementos como la existencia de dominación o sometimiento, la restricción sustancial de la libertad, el uso de coerción, amenaza, engaño o abuso de poder, la situación de vulnerabilidad de la víctima, el beneficio obtenido por el perpetrador y la imposibilidad real de abandonar dicha situación. Estos elementos deberían ser valorados de manera conjunta y

contextual, evitando convertirlos en requisitos rígidos que puedan impedir el reconocimiento de nuevas formas de esclavitud.

Finalmente, el estudio evidencia que la Sentencia 1072-21-JP/24 constituye un precedente relevante para la protección constitucional frente a la esclavitud moderna en Ecuador, especialmente por reconocer tanto la responsabilidad de los particulares como las obligaciones estatales de prevención, protección y reparación. Sin embargo, su alcance podría fortalecerse mediante una mayor sistematización de los criterios de identificación de estas prácticas. La principal aportación de esta investigación consiste, por tanto, en proponer una interpretación que permita complementar los estándares existentes y proporcionar mayor seguridad jurídica a los operadores de justicia, fortaleciendo la tutela judicial efectiva y la protección de la dignidad humana frente a las nuevas manifestaciones de esclavitud moderna.

CONCLUSIONES

La Sentencia 1072-21-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador es un pilar fundamental en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana y en la protección de los derechos humanos. Al reconocer la existencia de la servidumbre de la gleba en el "Caso Furukawa" y ordenar medidas de reparación integral, la Corte ha dado un paso importante para visibilizar y combatir la esclavitud moderna en el país. Su análisis contextual y la atribución de responsabilidad estatal por omisión son aspectos que fortalecen el Estado constitucional de derechos y justicia.

Si bien la sentencia proporcionó el marco conceptual y aplicó la definición de servidumbre de la gleba al caso concreto, la naturaleza evolutiva de la esclavitud moderna demanda una jurisprudencia sistematizada y flexible. Es una necesidad para la Corte Constitucional, en futuras resoluciones, articular los estándares internacionales existentes en torno a un eje central: el grado de control ejercido sobre la autonomía y la libertad de la víctima, superando la dependencia de indicadores físicos o estrictamente agrarios. Solo a través de esta sistematización se podrá dotar a los operadores de justicia, a las autoridades públicas y a la sociedad en su conjunto de las herramientas metodológicas necesarias para identificar, combatir y erradicar de manera efectiva todas las formas contemporáneas de esclavitud que, lastimosamente, aún persisten en el Ecuador.

La principal contribución de este estudio radica en demostrar que los estándares jurisprudenciales actuales, aunque sólidamente fundamentados en el derecho interamericano, requieren una mayor sistematización para no limitar la tutela judicial a la figura histórica de la servidumbre de la gleba. La fijación rígida de indicadores en torno al sistema agrario dificulta que los operadores de justicia respondan a modalidades de sometimiento urbano, tecnológico o corporativo.

En consecuencia, frente a la constante evolución de la esclavitud moderna, se propuso la adopción de un modelo de identificación basado en criterios estructurales, verificables y no exhaustivos. Este modelo debe abandonar la necesidad de encuadrar los hechos en tipologías cerradas, estableciendo como elemento articulador central el grado de control ejercido sobre la autonomía, el plan de vida y la libertad de la víctima.

En última instancia, la implementación de este modelo interpretativo, complementado con normativas vinculantes de debida diligencia empresarial, transformará el paradigma de la responsabilidad. Al dotar a los jueces de herramientas metodológicas enfocadas en la anulación de la voluntad y no solo en las cadenas físicas, el Estado ecuatoriano podrá garantizar que la libertad y la dignidad sean derechos efectivos e inquebrantables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Allain, J. (2013). Slavery in International Law: Of Human Exploitation and Trafficking. Martinus Nijhoff Publishers.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 127.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/protocol-prevent-suppress-and-punish-trafficking-persons

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2011, 16 de junio). Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Resolución 17/4). Naciones Unidas. https://undocs.org/es/A/HRC/RES/17/4

Corte Constitucional de Colombia, Sala Cuarta de Revisión. (23 de julio de 2021). *Sentencia T-236/21* (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de Tutelas. (12 de diciembre de 2012). Sentencia T-1078/12. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-1078-12.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 21 de noviembre). *Sentencia 1072-21-JP/24. Esclavitud moderna en Furukawa.* Recuperado de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlM2UwNzJjYS1jNTM2LTRhY2MtYmJmOC00YTJmMTVmMzUxOTMucGRmJ30

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 20 de octubre). *Caso* Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

Davis, D. B. (1984). La esclavitud y el progreso humano. Oxford University Press.

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2024). Proyecto de Ley Orgánica sobre Debida Diligencia Empresarial y Derechos Humanos y de la Naturaleza

Morán, S. (2019, 21 de mayo). Esclavitud moderna en Ecuador: el caso Furukawa. El País.

Organización de las Naciones Unidas. (1956). Convenio suplementario sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and

Organización de las Naciones Unidas. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar".https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1930). Convenio sobre el trabajo forzoso (C029). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Organización Internacional del Trabajo. (1999). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (C182). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Organización Internacional del Trabajo. (2022). Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso. OIT.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales sobre conducta empresarial responsable. https://mneguidelines.oecd.org/mneguidelines/

Ramírez, G. (2011). Todos somos afrodescendientes. Quito: Ediciones Afroamerica. Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. (28 de septiembre de 2017).

Sentencia 639/2017 (Ponente: Ana María Ferrer García). España. Recuperado de https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

Valencia Llano, A. (2003). Integración de la población negra en las sociedades andinas *1830-1880*. En L. G. Lumbreras, M. Burga, y M. Garrido (Eds.), Historia de América Andina (vol. 5). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.